

## EXTRACTO ACTA

| Expediente nº                     | Órgano Colegiado |
|-----------------------------------|------------------|
| PLN/2024/8                        | El Pleno         |
| DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN |                  |

**Tipo Convocatoria:**

Ordinaria

**Fecha:**

30 de mayo de 2024

**Duración:**

Desde las 19:03 hasta las 20:39 horas

**Lugar:**

SALON DEL PLENO

**Presidida por:**

Juan Ramón Adsuaara Monlleó

**Secretaria:**

Sara Dasí Dasí

| ASISTENCIA A LA SESION      |        |
|-----------------------------|--------|
| Nombre y Apellidos          | Asiste |
| Juan Ramón Adsuaara Monlleó | SI     |
| Empar Martín Ferriols       | SI     |
| Josefa Carreño Rodríguez    | SI     |
| Marcos González Martínez    | SI     |
| Noelia Moreno Luján         | SI     |
| Carles Muñoz Sanjuan        | SI     |
| Roberto Alacreu Más         | SI     |
| Encarna Muñoz Pons          | SI     |



|                               |    |
|-------------------------------|----|
| Amparo Sanjuan Alventosa      | SI |
| Antonio Paniagua Bolufer      | SI |
| Arcadio del Real Asensi       | SI |
| Noelia García Ráez            | SI |
| Ricardo Verdejo Ruiz          | SI |
| Francisca Cano Ortiz          | SI |
| Rubén Martínez Navarro        | SI |
| María Jesús Romero Adalid     | SI |
| Alejandro García Juan         | SI |
| José Vicente Sospedra Alacreu | SI |
| Javier Vega Chumillas         | SI |
| Carlos Calderón Fuentes       | SI |
| Amalia Esquerdo Alcaraz       | SI |
| Antonio Rubio Martínez        | SI |
| Bruno Mont Rosell             | SI |

Antes de comenzar la sesión, el alcalde recuerda a las víctimas de la violencia de género que ha habido durante este mes y procede a la lectura de sus nombres.

Se realiza una mención especial a D<sup>a</sup> Concha Prieto por la labor realizada en diferentes asociaciones del municipio.

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

| <b>A) PARTE RESOLUTIVA</b>  |  |
|---|--|
| <b>Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de 25 de abril de 2024.</b> |  |
| <b>Favorable</b>  | <b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b> |

#### **Resolución:**

De conformidad con lo que prevé el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la alcaldía se pregunta si había alguna modificación que introducir en el borrador del acta de la



sesión de fecha 25/04/2024.

Efectuada la votación, el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), aprueba la minuta del acta de la sesión de 25 de abril de 2024, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

|  |   |
|--|---|
| <b>Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de 13 de mayo de 2024.</b> |   |
| <b>Favorable</b>   | <b>Tipo de votación:</b> Ordinaria                      |
|  | A favor: 20, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0 |

**Resolución:**

De conformidad con lo que prevé el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la alcaldía se pregunta si había alguna modificación que introducir en el borrador del acta de la sesión de fecha 13/05/2024.

Efectuada la votación, el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (20 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX y una abstención Compromís, al no haber asistido la señora Amalia Esquerdo a dicha sesión ), aprueba la minuta del acta de la sesión de 13 de mayo de 2024, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

|  |  |
|--|--|
| <b>Planeamiento General (Aprobación o Revisión) instrucciones, criterios interpretativos y protocolos técnicos. Expediente 2765/2024</b> |  |
| <b>Favorable</b>   | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

**Resolución:**

En aplicación del art. 57.10 TROLUTP 1/2021, redactado en virtud del Art. 135 de la LEY 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat [DOGV 30.12.2023], se establece un nuevo paradigma en el procedimiento administrativo para la concesión de licencias urbanísticas.

Visto el informe jurídico suscrito por el coordinador de urbanismo de fecha 1 de abril de 2024, así como la propuesta de Instrucción, y que dice sobre el régimen legal y jurídico, lo siguiente:

**1.1. ENTRADA EN VIGOR: 1 de julio 2024. DESARROLLO REFORMA (6 meses).**



*Disposición final tercera. Entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 239, en la Disposición Adicional Cuarta y en la Disposición Adicional Undécima.*

«Las modificaciones previstas en el artículo 239, en la Disposición Adicional Cuarta y en la Disposición Adicional Undécima de este Texto Refundido introducidas por la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para 2024 entrarán en vigor el **1 de julio de 2024.**»

*Disposición final cuarta. Habilitación para el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 239, en la Disposición Adicional Cuarta y en la Disposición Adicional Undécima.*

«A partir del 1 de julio de 2024, y en el plazo de 6 meses, el Consell, a propuesta de la Conselleria competente en materia de Urbanismo y Territorio, aprobará un decreto para el desarrollo de lo dispuesto en los artículos y disposiciones a los que hace referencia la disposición final tercera.»[1]

## **1.2.DIRECTRIZ DE LA REFORMA. 01/07/2024.**

La reforma se articula primero con la eliminación del apartado 3 del Art. 233 [2] que permitía que los municipios mediante ordenanza impusieran la opción de Licencia municipal, que implica la intervención previa para la concesión, el régimen legal previsto de la Declaración Responsable de Obra [DRO] a los actos de uso, transformación y edificación de suelo, subsuelo y vuelo incluidos en el apartado 2, y en la letra f del apartado 1 (primera ocupación).

La indicada supresión del apartado 3, conlleva la derogación tácita de las ordenanzas municipales que se hayan aprobado en tal sentido a partir del de julio de 2024, por efecto de la modificación, y al devenir ilegales de forma sobrevenida. No siendo el caso del municipio de Alfafar, que no hizo uso de tal habilitación legal.

El legislador con ello pretende reforzar el mecanismo optativo que instaura, eliminando cualquier posibilidad de limitación ordenancista municipal, si bien en puridad la reforma solo refiere la opción a las licencias, por lo que nada hubiera impedido dos opciones distintas:

1º. Mantener el Art. 233.3 pues en nada interfiere en los supuestos de licencia urbanística ex Art. 232.

2º. Y/o ampliar la opción a todos los supuestos de licencias urbanísticas, vengan directamente de la ley, o por vía ordenancista.



### 1.3. DESARROLLO DE LA REFORMA

*Artículo 238. Condiciones de otorgamiento de las licencias.*

1. Las licencias se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. La legislación y el planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que esta se produzca fuera del plazo legalmente establecido, en cuyo caso, serán de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud.

Cuando las licencias urbanísticas resulten sobrevenidamente disconformes con el planeamiento podrán ser revocadas si la conservación total o parcial del acto administrativo no fuera posible, con reconocimiento a su titular de la indemnización que corresponda por aplicación de la legislación estatal.

3. El procedimiento para la concesión de licencia se entenderá iniciado **con la presentación de la solicitud por parte del interesado. Dicha solicitud debe ir acompañada** de un proyecto técnico y de los demás documentos indispensables para dotar de contenido la resolución, **salvo que el ciudadano opte por la opción prevista en el art. 239.3 de esta Ley, en cuyo caso la solicitud deberá ir acompañada del proyecto y del certificado de conformidad de Entidad Colaboradora de la Administración inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de Verificación y Control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat Valenciana (ECUV).**[3]

4. La denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

5. Las entidades locales denegarán, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes de dominio público, las licencias cuyo otorgamiento permita **su** ocupación ilegal.

*Artículo 239. Competencia y procedimiento.*

1. La competencia y el procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustarán a la legislación sectorial que en cada caso las regule, a la de régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

2. El expediente deberá incorporar el proyecto técnico, las autorizaciones que procedan y, además, informe técnico y jurídico.



**3. El interesado podrá optar por presentar junto al proyecto técnico un certificado de conformidad de una ECUV, sin que resulte exigible ningún pronunciamiento previo municipal, incluida la cédula de garantía urbanística.**

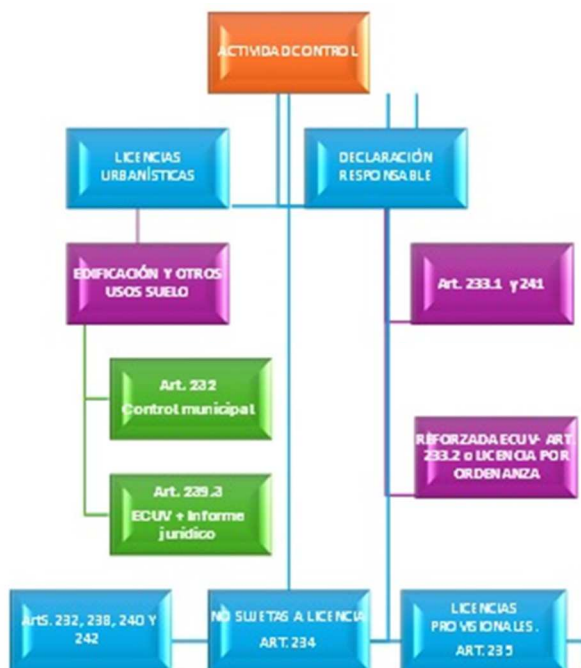
Con la presentación del proyecto técnico y del certificado de conformidad de una ECUV, incorporados los informes sectoriales que, en su caso, pudieran resultar exigibles, deberá emitirse el preceptivo informe jurídico por parte del ayuntamiento. En este momento se considerará que el expediente administrativo de licencia está completo, pudiéndose elevar propuesta al órgano municipal competente, a la vista del proyecto y del certificado emitido por la ECUV, en orden a que conceda, en su caso, la licencia.

**4. Las ECUV, al emitir sus certificados de conformidad, deberán cumplir las instrucciones, criterios interpretativos y los protocolos técnicos que establezca el área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento, siempre que aquellos estén publicados en la web del Ayuntamiento conforme al artículo 57.10, sin que puedan alterar sus determinaciones. Las ECUV podrán proponer, en su caso, al Ayuntamiento respectivo, la revisión de estos criterios técnicos para que adopte otros más ajustados al progreso técnico o a la evolución técnico-científica.**

Hasta que el Ayuntamiento correspondiente no se pronuncie al respecto seguirán siendo vinculantes los criterios interpretativos y protocolos técnicos publicados, sin que se pueda paralizar o suspender la tramitación de expedientes por motivo de la revisión de estos criterios.

**5. El certificado de conformidad emitido por las ECUV tendrá la misma validez y efectos que el informe técnico municipal regulado en el apartado 2 de este artículo, sin necesidad de ulterior validación por técnico municipal o por el propio Ayuntamiento o sus servicios técnicos. En este sentido, el certificado de conformidad de la ECUV, sustituye automáticamente al informe técnico municipal.[4]**





**1.4. IMPORTANCIA LEGAL de las “Instrucciones, criterios interpretativos y los protocolos técnicos que establezca el área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento, (...).”**

Así lo establece el Art. 239.4, “...siempre que aquellos estén publicados en la web del Ayuntamiento conforme al artículo 57.10, sin que puedan alterar sus determinaciones.”

Y añade el apartado 10 al Art. 57:

**«10. Los ayuntamientos publicarán en su página web las instrucciones, criterios interpretativos y protocolos técnicos relativos a su planeamiento urbanístico. No tendrán eficacia, y por tanto, no serán exigibles, aquellos criterios, instrucciones y protocolos no publicados.»[1]**

La ley no establece la naturaleza jurídica de dichas instrucciones ni en consecuencia, tampoco nada su procedimiento de aprobación.

Únicamente con tal calificación pueden circunscribirse al ámbito propio que el derecho administrativo atribuye a las “Instrucciones y Circulares”, como actos administrativos *ad intra*. Y deducir de tal naturaleza, una mínima publicidad que no publicación, a través de la web, ni siquiera la sede electrónica, que es la que en puridad conlleva un valor legal y efectos jurídicos.

Y por último en cuando a la aprobación, sí que la incardina, lógicamente por otra parte, en el “*área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento*”.



Cuestión ésta que conlleva un debate derivado, si hay que entender al órgano competente en materia de planeamiento, pues en última instancia son esas normas a las que se refiere las “*instrucciones, criterios interpretativos y protocolos técnicos*”, y/o a la competencia en materia de licencias.

En definitiva, dada la naturaleza administrativa de las Instrucciones, como normas jurídicas administrativas ad intra, que deberán hacer suyas las ECUV, como agente especial interviniente en el procedimiento, a modo de técnico vicario o delegado de la actuación material previa al ejercicio *strictu sensu* de la potestad pública de concesión de licencias, así entendida por el legislador, pueden entenderse dos opciones igualmente válidas:

1º. Criterio maximalista: atribuirlo al Pleno, aún cuando se trate de “Instrucciones”, que constituyen actos administrativos singulares.

2º. Criterio material: tanto por la naturaleza de las instrucciones como por incidir en la materia de licencias, incardinarse en el ámbito competencial del propio órgano que tenga atribuidas las licencias: Alcalde o por delegación en la Junta de gobierno local en los municipios de régimen común. Y en el régimen del Título X- Municipios de gran población. La Junta de Gobierno Local, ex Art. 127.1.e). LrBRL.

En este punto 2º, siempre con el límite material en cuanto a que dichas instrucciones se limiten a reproducir el contenido del PGOU, sin innovar. Y con la consideración, de que cualquier decisión que afecte al planeamiento general, es competencia del Pleno y su aprobación exige mayoría absoluta. Arts 22 y 47 LrBRL, respectivamente.

En resumen:

### 1. Medio de publicación y eficacia.

En principio la eficacia de las “**Instrucciones, criterios interpretativos y protocolos técnicos relativos a su planeamiento urbanístico**” deriva por remisión legal, con la simple publicación en la web municipal. La Ley no remite al término “sede electrónica”.

Conviene aclarar que no son lo mismo. El sitio web contiene información que no necesita autenticación, mientras que una sede electrónica es un sitio seguro dónde se hacen trámites electrónicos mediante la autenticación correspondiente.

Para más información remitir: <https://www.ecityclic.com/es/noticias/las-4-diferencias-entre-la-web-municipal-y-la-sede-electronica>.





## 2. Forma de aprobación y naturaleza.

La ley no aclara nada al respecto y hay que remitirse al carácter y naturaleza típica de las instrucciones, que constituyen actos administrativos calificados tradicionalmente con eficacia "ad intra" de la organización pero con vinculación al ciudadano o técnicos de forma indirecta, en la medida en que estarán sujetos en su solicitud a lo que derive de tal interpretación por los técnicos públicos. Pero realmente tal como lo configura el TRLOTUP, con la fuerza vinculante directa que le atribuye la ley, le otorga de facto un cierto carácter de disposición administrativa con eficacia "ad extra".

En conclusión se informa con carácter y naturaleza de acto administrativo con pluralidad de interesados, que se eleva al Pleno, en cuanto a órgano máximo interpretador del planeamiento, pero con el procedimiento administrativo propio de la aprobación de un acto administrativo supraordenado, con naturaleza de acto ad intra, con efectos a las ECUVs, como delegadas habilitadas por la ley para intervenir en el procedimiento administrativo con tales efectos, y sobre la base de la vinculación última a dichas instrucciones y criterios municipales.

### Segundo.- Contenido Instrucción.

A nivel de contenido, sin perjuicio de referenciar las NNUU, por traslación o remisión, deberá hacerse el énfasis en cuestiones peculiares, singularidades, especialidades o excepciones municipales propias.

Por ejemplo, en los municipios en los que se aplica, por así fijarlo su planeamiento como el caso de Alfafar, referenciar los mecanismos de adquisición del excedente, ya sea mediante transferencias o reserva de aprovechamiento, así como compensación monetaria, deberá de indicarse. Y cualquier información relativa a lo mismo: mecanismos de cálculo, referencia al VBR o VU, valor m<sup>2</sup>t/€ para la monetarización en los casos de compensación económica, etc.

Cuestiones interpretativas respecto de la tramitación conjunta de obras y actividad pues el TRLOTU, no aborda la conexión entre esta Ley y las Leyes 6/2014 y 14/2010, para actividades ambientales y las sometidas a la normativa de Espectáculos públicos, respectivamente. Así el tratamiento que se haya dado a la tramitación conjunta de las DRO previas a DRA; y necesaria conjunción de Licencia Edificación/Ambiental, al margen de la nueva opción del art. 28 LOFCE que permite la separación, previa renuncia de derechos indemnizatorios, en su caso.

Y finalmente, cabe la incorporación en la instrucción de cualquier regulación



procedimental interna necesaria para la emisión del informe jurídico que constituye el cierre del acto administrativo y máxima expresión de la potestad pública, así concebida por la ley. Siendo de todos sabido, que cualquier responsabilidad patrimonial derivada por la intervención directa de la ECUV, en caso de perjuicio y en la mejor y más favorable hipótesis, podrá ser interpretada en sede contencioso- administrativa con riesgo de imputabilidad municipal, a pesar de que la norma y la propia intervención de la ECUV no dé lugar a dudas sobre su imputabilidad civil, en tal caso, como causa eficiente, en su caso; pero en el contexto de un acto administrativo.

A tal efecto, y dado que la ley prevé un mecanismo de procedimiento privatista opcional por el ciudadano de PTO+ECU ex Art. 239.3, y en tal vía deja la potestad pública, fiándola a una única intervención del jurídico municipal, eludiendo el informe del técnico municipal, fuerza a entender dicho trámite de cierre con la necesidad de incorporar mecanismos formalizados en la instrucción de control técnico, pero regulados “*ad intra*”, pues no pueden tener carta de naturaleza externa, configurándolo como un procedimiento interno de control técnico de los criterios publicados, con el fin de dotar al procedimiento de las necesarias garantías y control sobre la intervención de tales entes privados ECUVs, sin frenar ni limitar su intervención ni los efectos que la ley atribuye a sus informes; pero que nada obsta a regular el nuevo procedimiento interno que ayude a elaborar y emitir el informe jurídico de cierre; dada la especialidad, singularidad y tecnicismo propio y exigible en cada municipio, unido al grado de complejidad propio que deriva de las normas urbanísticas, de habitabilidad, etc.

Se exige por tanto un necesario equilibrio, en orden a requerir solo cuestiones esenciales a lo presentado por la ECUV, y en caso de graves negligencias o posibles falsedades, valorar su denuncia ante la autoridad certificante o fiscalía, para supuestos graves.”

En definitiva, visto el referido informe jurídico del coordinador de urbanismo de fecha 1 de abril de 2024, así como la referida instrucción incluida en el expediente, se eleva la correspondiente propuesta de acuerdo al Pleno, en virtud de sus competencias fijadas en el art. 22 LrBRL, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, con el siguiente tenor:

[1] .- Añadido por la Ley 7/2023, de 27/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. DOGV 30.12.2023. Esta nueva regulación junto con la derogación del apartado 3 del art. 233, que elimina la posibilidad de calificar como licencia mediante



ordenanza municipal supuestos de DRO; junto con la instauración de un modelo opcional por parte de la persona interesada que puede elegir por el procedimiento de licencia o DRO + ECU; constituyen un nuevo paradigma legal del régimen jurídico de intervención pública en la actividad privada, que modela la reforma indicada.

[1] .- D.F. 3ª y 4ª, añadidas por la Ley 7/2023\*, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat\*

[2] .- Suprimido por la Ley 7/2023, de 27/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. DOGV 30.12.2023, con el fin de completar el nuevo sistema optativo de la persona interesada a su elección entre Licencia o DRO+ECU. El apartado 3 del art. 233 decía: “No obstante, los municipios mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza podrán someter a licencia expresa los actos de uso, transformación y edificación de suelo, subsuelo y vuelo incluidos en el apartado 2, y en la letra f del apartado 1. También podrán exigir certificado de organismo de certificación administrativa para este último supuesto en el caso de mantener la autorización por declaración responsable.” Esta original regulación de variabilidad jurídica a escala municipal constituyó un mecanismo conducente a una dispersión normativa y confusión de la naturaleza jurídica de los distintos institutos jurídicos o títulos habilitantes, al atribuir a la potestad reglamentaria municipal, la facultad de calificar como licencias, en contra de la alternativa habilitada por el apartado 2 del Art. 233

TRLOTUP mediante la función certificante colaboradora permitida ex lege; y extensible al supuesto de la primera ocupación letra f) del Art. 233.1. En suma, una doble contravención de ida y vuelta; respecto del derecho positivo, que permitía la ley al reglamento; lo que venía a ser un remedo de delegación legislativa, con efectos jurídicos y naturalezas jurídicas cambiantes y contrapuestas, en cada municipio; lo que superaba la necesaria interdicción de la inseguridad jurídica, fiando la ley a una situación de caos o confusión jurídica total. Llegando al paroxismo la ley respecto de la letra f) del art. 233.1, que tiene además una regulación multidireccional: Es Declaración Responsable pura y directa por su ubicación. En el Art. 233.3 se le permitía pasar a licencia vía ordenanza y en el inciso final, Declaración Responsable con ECUV, contraponiéndose al propio literal del art. 233.1.f), en una redacción confusa, de una falsa capacidad potestativa, ilógica y constituyendo una grave antonimia legal directa entre 233.1.f) y 233.3 in fine LOTUP.

Ahora con la reforma indicada vía supresión se producen dos efectos: 1º. Derogación



sobrevenida por contravenir la ley, de las ordenanzas municipales que hicieron uso de tal mecanismo. 2º. Dispersión total del régimen jurídico y naturaleza de los títulos habilitantes y procedimientos; que se no se configuran por su criterio objetivo, sino subjetivo, a elección de la persona interesada.

[3] .- Modificado por la Ley 7/2023, de 27/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. DOGV 30.12.2023. Si el interesado opta por el procedimiento de licencia + ECUV, bastará para entender iniciado el procedimiento dicha presentación de solicitud adjuntando certificado ECUV (Art. 238.3). La aportación de la cédula garantía urbanística, es un documento que incluye posteriormente el art. 239.3, pero para entender el inicio basta con los documentos a que alude el art. 238.3.

[4] .- Apartados 3, 4 5 y del art. 239 añadidos por la citada Ley 7/2023, de 27/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. DOGV 30.12.2023. N.A. Realmente el núcleo del nuevo paradigma legal en orden al régimen jurídico de los instrumentos de intervención pública en la actividad licencia, descansa en estos nuevos apartados. Por tanto y como intento de resumen, se mantienen los siguientes tipos de procedimientos: Licencias ex Art. 232; Licencias ECUV ex Art.239.3, en ambos casos como procedimiento administrativo con los efectos del Art.238.3. Por otra parte, las antiguas DRO ex Art. 233.1 y DRO + ECUV ex Art. 232.2 TROLUTP que en nada se modifican ni sustituyen o anulan por aquel procedimiento ECUV Art.239.3. TRLOTUP.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, de fecha 23 de mayo de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar las *“INSTRUCCIONES, CRITERIOS INTERPRETATIVOS Y PROTOCOLOS TÉCNICOS RELATIVOS AL PLANEAMIENTO URBANISMO DEL MUNICIPIO DE ALFAFAR\*\*”* y proceder a su publicación en la Web municipal, con plena validez y eficacia en aplicación art. 57.10 y 239 TRLOTUP 1/2021 y con efectos



a partir del 1 de julio de 2024.

**SEGUNDO.-** Aprobar el contenido de las referidas Instrucciones y criterios por remisión a las NNUU PGOU, modificaciones puntuales y planeamiento derivado, así como el procedimiento interno en ellas fijado.

**TERCERO.-** Comunicar a Secretaría General y Urbanismo, para su conocimiento y cumplimiento.

**CUARTO.-** Sin perjuicio del efecto legal de la publicación de las instrucciones y criterios con la publicación en la Web municipal, en aplicación del art. 57.10 TRLOTUP 1/2021, se procede a dar cumplimiento a efectos de las notificaciones de actos administrativos con pluralidad de interesados del presente acuerdo, mediante la publicación en el BOP de Valencia, en aplicación del art. 45 LPAC 39/2015.

**QUINTO.-** El presente acto que pone fin a la vía administrativa, contra el que podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 112 y ss, y 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. «BOE» núm. 236, de 02/10/2015., recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto. Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre). Así mismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

**Modificación puntual-ordenación pormenorizada cambio de uso lucrativo  
privado de cultural recreativo a uso residencial de la parcela situada.**

**Expediente 8308/2023**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

En relación con el expediente n. 8308/2023 de aprobación de la modificación puntual de PGOU, en lo relativo al cambio de uso pormenorizado, sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada y tras la fase de exposición e información pública concluida y sin que haya habido alegaciones, se emite el siguiente informe-



propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

En el expediente de referencia constan, los preceptivos informes jurídico y técnicos, así como el informe ambiental territorial estratégico.

Por Decreto de Alcaldía núm. 2024-0218 [Decreto inicio procedimiento aprobación informe ambiental], de fecha 29/01/2024, se procedió a:

*“Vistos el informe favorable ambiental territorial estratégico, emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental Municipal, en su sesión del día 23 de enero de 2024, en el que se establecen las condiciones a establecer, así como el informe jurídico de fecha 25 de enero de 2024. En virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia en el art. 21, en relación con el art. 22 de la LrBRL 7/85, RESUELVO:*

**PRIMERO.- Incoar el procedimiento** ante el Ayuntamiento de Alfafar en su condición de “órgano ambiental y territorial” conforme el art. 48.c) del TRLOTUP 1/2021; al efecto de sustanciar el procedimiento en la forma regulada en el art. 52 y ss, y previa la información pública proceder a la aprobación definitiva de la modificación puntual de ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana (cambio de uso cultural recreativo privado a uso residencial), calle Ortega y Gasset, 4, de conformidad con las atribuciones municipales a las que se ha hecho referencia en este informe y dentro de los plazos previstos en dicha legislación.

**SEGUNDO.- Aprobar el Informe Ambiental y Territorial** suscrito por la Comisión de Evaluación Ambiental Municipal, de fecha 23 de enero de 2024, con los efectos establecidos en el art. 53.7 de la TRLOTUP, referido al suelo urbano y ordenación pormenorizada; así como entendiendo la escasa entidad de la modificación puntual; no identificándose otras administraciones afectadas o legislación especial concurrente; con lo que deriva una competencia completa y exclusiva del Ayuntamiento de Alfafar.

**TERCERO.- Someter al trámite de participación pública y consultas**, mediante inserción del correspondiente anuncio en el DOCV, de la modificación puntual de ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana (cambio de uso cultural recreativo privado a uso residencial), calle Ortega y Gasset, 4, durante el plazo de **45 días hábiles**, de acuerdo con el art. 55.3 TRLOTUP 1/2021, así como dar la



máxima difusión y poner a disposición del público los referidos documentos, a través de la **web municipal de Alfafar**.

**CUARTO.-** Una vez concluidas las anteriores actuaciones, la referida modificación puntual de ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana (cambio de uso cultural recreativo privado a uso residencial), calle Ortega y Gasset, 4, será sometida a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, tal como preceptúa el art. 57.1.d) TRLOTUP, previa resolución de las alegaciones formuladas, en su caso.

**QUINTO.-** Dar traslado de la presente resolución al promotor, constituyendo la presente resolución un acto de trámite.”

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 40; 44 a 53, 61 y 68 a 71 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

— El Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

— Los artículos 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el escrito con RGE: 2023-E-RE-5980, de 7 de julio de 2023, presentado por D. Camilo Grau Carretero, en representación de D<sup>a</sup> María Cruz Giner Sanchiz, interesando la modificación puntual de ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana (cambio de uso cultural recreativo privado a uso residencial), calle Ortega y Gasset, 4.

Visto que de acuerdo con el artículo 48 apartado c) del TRLOTUP 1/2021, en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, y en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, como es el caso de la presente modificación puntual de ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana (Cambio de uso cultural recreativo privado a uso residencial), el órgano ambiental y territorial es el Ayuntamiento, como órgano promotor, sustantivo y ambiental. Personas e instrucciones participantes en la evaluación ambiental y



territorial estratégica de planes.

Vista la documentación presentada por Registro General de Entrada, el procedimiento a seguir para la modificación planteada es el que cita el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio; al considerar al PGOU vigente dentro de los instrumentos de Planeamiento del LIBRO I PLANEAMIENTO. TÍTULO II Instrumentos de ordenación CAPÍTULO I Instrumentos de ordenación. Artículo 14. Tipos de instrumentos de ordenación.../...2. *Son instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial de ámbito municipal los siguientes: .../...Con nomenclatura del texto vigente: .../...b) En desarrollo del plan general estructural, la ordenación pormenorizada se concreta mediante los siguientes instrumentos: 1.º El plan de ordenación pormenorizada.../...Asimilando, como se ha comentado, que la modificación del PGOU solicitada, afecta únicamente a USOS de la ZONA I vigente.*

La documentación aportada en el expediente puede considerarse equivalente a la citada en el Art. 39. Documentación del plan de ordenación pormenorizada, en relación con Documentos informativos y justificativos y la Documentación con eficacia normativa, todo ello en relación con la EVALUACIÓN AMBIENTAL exigible.

En el CAPÍTULO V Competencias para la aprobación de los planes. Artículo 44. Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento.../...6. **Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.** De acuerdo con la tramitación descrita en el TÍTULO III Procedimiento de elaboración y aprobación de planes y programas CAPÍTULO I Tipos de procedimientos en el planeamiento Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación.../...2. **Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.../...siendo que la tramitación de la modificación puntual de los USOS en la ZONA I del PGOU, no está reflejado en el ANEXO VIII: CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PLAN O PROGRAMA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.**





De acuerdo con el texto del TÍTULO III Procedimiento de elaboración y aprobación de planes y programas CAPÍTULO I. Tipos de procedimientos en el planeamiento. Artículo 46. Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica. *1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, **así como sus modificaciones**, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando: .../...3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos: a) Las **modificaciones menores de los planes y programas** mencionados en el apartado 1.../...c) Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.../... El presente trámite de modificación del PGOU aprobado, requiere Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica siguiendo el procedimiento simplificado del Art. 45.2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.../...de acuerdo con los criterios que se establecen en el Art. 46 citado.*

Se redacta el presente Informe, además de los supuestos del Art. 46.3. a), b) y c) mencionados, en relación con el **Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.../...3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.../... Todo ello con el fin de proseguir el procedimiento que determina el Artículo 53. Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico. 1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene **el borrador del plan y el documento inicial estratégico** a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, **durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación****



*estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.../...La documentación expuesta cumple con el mínimo exigido por el Art. 53.1 y esta tramitación se ha cumplido con la publicación en el DOGV nº 9708 de 20 de octubre de 2023, finalizado sin alegaciones presentadas por RGE el 12 de diciembre de 2023, según certificado del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alfafar de fecha 29 de diciembre de 2023.../...**CERTIFICO:** Que en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, número 9.708, correspondiente al día 20 de octubre de 2023, aparece publicado anuncio relativo a la*

*información pública por plazo de 30 días hábiles, la modificación puntual ordenación pormenorizada (cambio de uso cultural recreativo privado a uso residencial, calle Ortega y Gasset, 4, RC: 4770513YJ2647S0001UU) de Plan General de Ordenación Urbana.../...Según informe emitido por el Servicio de Atención al Ciudadano, de fecha 29 de diciembre de 2023, durante el indicado plazo de exposición pública, NO se han presentado alegaciones.../...siguiendo la tramitación de acuerdo con el CAPÍTULO III Tramitación de los planes no sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica. 1. **Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites: .../...***

La citada tramitación queda condicionada a la justificación de las exigencias del art. 61.1.a, b y c, para la aprobación definitiva por parte del Pleno del Ayuntamiento.

Con carácter general, debe justificarse el cumplimiento del DECRETO 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

Esta nueva redacción traslada la competencia al Ayuntamiento de Alfafar, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la presente modificación puntual del plan general de ordenación urbana objeto del presente procedimiento, y que se refiere a suelo urbano y afecta la ordenación pormenorizada, con lo que se está en el supuesto de hecho de la norma descrita en



el art. 48.c).1.

Al mismo tiempo, en el reducido ámbito y escaso impacto y entidad de la modificación no se han identificado otras administraciones afectadas o legislación especial concurrente; de lo que deriva una competencia completa y exclusiva del Ayuntamiento de Alfafar, por lo que se informa favorablemente.

Vista la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, de Evaluación ambiental Estratégica, como instrumento de prevención, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos; y su incorporación al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el referido TRLOTUP 1/2021.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61.1, d) del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y que requiere el quorum especial de votación por mayoría absoluta de acuerdo con el Art. 47.2.II) de la citada ley.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta previo informe preceptivo de la Secretaría General y el Dictamen de la comisión informativa de ordenación del territorio, vivienda, agraria y medio ambiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/664 de 6 de mayo de 2024.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente, de fecha 23 de mayo de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

**PRIMERO.-** *Aprobar definitivamente la “Modificación puntual-ordenación*



**pormenorizada cambio de uso lucrativo privado de cultural recreativo a uso residencial de la parcela situada en C/ Ortega y Gasset nº 4 del suelo urbano del PGOU de Alfafar RC: 4770513YJ2647S0001UU**”, sometido a exposición e información pública mediante anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, número 9.786, correspondiente al día 12 de febrero de 2024, por plazo de 45 días hábiles, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, concluido el pasado 22 de abril de 2024, sin que se hayan presentado alegaciones.

**SEGUNDO.-** Tramitar la inscripción de la presente modificación puntual y pormenorizada del PGOU en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. *[De conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, el Ayuntamiento tramitará la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de forma telemática a través de la Plataforma Urbanística Digital].*

**TERCERO. Publicar el presente Acuerdo** de aprobación en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de su entrada en vigor, de acuerdo con el Art. 57.7 y 8 y 61.2 TRLOTUP 1/2021.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alfafar.sedelectronica.es>].

**CUARTO.- Notificar a la persona interesada**, D<sup>a</sup> María Cruz Giner Sanchiz, a través de su representante D. Camilo Grau Carretero, la modificación puntual de ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana (cambio de uso cultural recreativo privado a uso residencial), calle Ortega y Gasset, 4, correspondiente con el uso global residencial del suelo urbano consolidado.

|   |  |
|---|--|
| <b>MODIFICACIÓN DE LAS BASES 28.5 Y 37.b) DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2024.Expediente 4083/2024.</b> |  |
| <b>Favorable</b>  | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en concreto su artículo 165 del por el que se regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, en el que en su apartado 1, párrafo segundo, se establece que



el mismo incluirá las bases de ejecución.

Vista la base 28 de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2023, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 7 de marzo de 2024; concretamente en su apartado 5) “*Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento*”, relativo a la aprobación de las subvenciones nominativas de concesión directa cuyo detalle consta en la citada base.

Visto que se ha puesto de manifiesto la necesidad de incluir en dicha base las subvenciones nominativas a Don Iván Penalva López, para gastos de la participación en la carrera “*BadWater 135*” que se celebra en California (EEUU) del 22 al 24 de julio de 2024 y a la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Alfafar, para fomentar el Mercado Municipal de Alfafar.

Vista la base 37 de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2024, sobre retribuciones de los miembros de la Corporación y asignaciones a grupos políticos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 7 de marzo de 2024; concretamente en su apartado b) “*Asignación para los grupos políticos*”, en el que en aplicación de lo establecido en el artículo 73.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se asigna dotación económica a los grupos políticos y se establecen las reglas para su libramiento, aplicación y justificación.

Vista igualmente la necesidad de modificar dicha base 37.b), para ajustar la regla f) de los gastos admisibles a efectos de justificación, añadiendo un nuevo ítem por el que se excluya la financiación por los grupos municipales a fundaciones u otras entidades vinculadas al partido político.

Visto que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 07,341.00,480.00 “Deportes. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro” y que se encuentra en trámite la modificación de créditos 11/2024, para dotar del crédito necesario la aplicación 09,431.20,480.00 “Mercados. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”; se propone a la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, para su posterior elevación al Pleno Municipal de lo siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/790 de 20 de mayo de 2024.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía ( y Especial de Cuentas), de 23 de mayo de 2024.



Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

### Resolución:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación del apartado 5) “Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento” de la base 28 de ejecución del presupuesto para 2024, consistente en la inclusión en dicha base de las subvenciones nominativas a Don Iván Penalva López, para gastos de la participación en la carrera “BadWater 135” que se celebra en California (EEUU) del 22 al 24 de julio de 2024 y a la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Alfafar, para fomentar el Mercado Municipal; con el siguiente detalle:

| SUBVENCIONES NOMINATIVAS 2024 |                             |               |           |   |          |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------|---|----------|
| Nº.                           | PROCEDIMIENTO               | A PL. PTRIA.  | C.I.F.    | BENEFICIARIOS                                 | IMPORTE  |
| 48                            | NOMINATIVA. CONCES. DIRECTA | 341.00.480.00 | 22596639J | Iván Penalva López (carrera BadWater 135)     | 3.000,00 |
| 49                            | NOMINATIVA. CONCES. DIRECTA | 431.20.480.00 | G09652617 | Asociación Comerciantes Mercado Mpal. Alfafar | 3.000,00 |

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la modificación del apartado b) “Asignación para los grupos políticos”, de la base 37 de ejecución del presupuesto para 2024, consistente en la inclusión de un nuevo ítem en la regla f), de gastos admisibles a efectos de justificación, con el siguiente contenido:

- “No se admitirá la financiación a fundaciones ni otras entidades vinculadas al partido político, por cualquier concepto.”

**TERCERO.** Exponer al público las modificaciones por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones, las que en caso de que las hubiere, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de treinta días. En el supuesto de que no se hubiera presentado reclamación alguna, esta aprobación se entenderá elevada a su aprobación definitiva automáticamente.

**CUARTO.** Las modificaciones aprobadas definitivamente se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO.** De las modificaciones aprobadas definitivamente se dará traslado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Valencia.

**SEXTO.** Expedir certificación del presente acuerdo para que conste en el expediente



que se instruye y dar traslado de este a las Oficinas Municipales de Intervención y Tesorería.

| <b>APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES</b> |  |
|--|--|
| <b>2024/2026.Expediente 4139/2024.</b>                 |  |
| <b>Favorable</b>                                       | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

#### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Considerando que el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introdujo la obligación para los órganos de las Administraciones Públicas y cualesquiera entes públicos responsables de la gestión de subvenciones, de elaborar un plan estratégico de subvenciones en el que deben concretarse los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Considerando que, en desarrollo del citado artículo, los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse de los mismos y los efectos de su incumplimiento.

Considerando que el plan estratégico deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el Plan estratégico de subvenciones municipales.

Considerando que se cree adecuada una vigencia de 3 años, en consonancia con el art. 11.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que señala que los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

A la vista de todo ello, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda y especial de cuentas, para su posterior elevación al Pleno Municipal de lo siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/797 de 20 de mayo de 2024.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía ( y



Especial de Cuentas), de 23 de mayo de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

### Resolución:

**PRIMERO.** Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 para el Ayuntamiento de Alfafar, con el texto con el que consta redactado en el expediente de su razón.

|   |  |
|---|--|
| <b>Ratificar resolución número 2024-1356, de 21 de mayo 2024. Nuevos miembros del Consell de la Dona. Expediente 6080/2023.</b> |  |
| <b>Favorable</b>  | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

### Resolución:

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2024-1356, de 21 de mayo, que parcialmente transcrito dice:

*“En consideración a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Visto que en sesión de Pleno celebrada el 30 de noviembre de 2023 se adoptó por unanimidad la composición del Consell de la Dona i per la Igualtat en base a las solicitudes de participación presentadas.*

*Visto que tras la constitución del Consell se han recibido las siguientes solicitudes por registro:*

*En fecha 29 de febrero de 2024 se recibió solicitud por registro de entrada (núm. registro 2024- E-RE -1796) por parte de la Asociación Cultural Andaluza de Alfafar para formar parte de dicho Consell.*

*En fecha 5 de marzo de 2024 se recibió solicitud por registro de entrada (núm. registro 2024-E-RC-1989) por parte de la Agrupación de acuarelistas valencianos de Alfafar para formar parte de dicho Consell*

*En fecha 5 de marzo de 2024 se recibió solicitud por registro de entrada (núm. Registro*





2024-E-RE-1945) por parte de la Orquesta de Pulso y púa Celia Giner de Alfafar para formar parte de dicho Consell.

En fecha 5 de Marzo de 2024 se recibió solicitud por registro de entrada (núm. 2024-E-RE-1946) por parte de la Escola de Música de Corda l'Horta Sud para formar parte de dicho Consell.

En fecha 17 de abril de 2024 se recibió solicitud por registro de entrada (núm.2024-E-RE-2976) por parte de la Agrupación Musical Orba de Alfafar para formar parte de dicho Consell.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.2 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre las competencias del municipio.

Vistos los antecedentes de hecho y de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, **se resuelve:**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/773 de 17 de mayo de 2024.

En uso de las facultades que me concede el artículo 21 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, he adoptado la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Determinar la participación en el Consell Municipal de la Dona i per la Igualtat de las siguientes asociaciones:

1. Asociación Cultural Andaluza de Alfafar, siendo la persona titular Dori Villareal Ruiz y la suplente Carmen Gonzalez Huelva, tal como consta en la solicitud.
2. Agrupación de acuarelistas valencianos de Alfafar, siendo la persona titular Pura Zaragoza Cervera y la suplente Antonio Medina Madrid, tal como consta en la solicitud.
3. Orquesta de Pulso y púa Celia Giner, siendo la persona titular Inés Toledo Gómez y la suplente Nuria López Tío, tal como consta en la solicitud.
4. Escola de Música de Corda L'Horta Sud, siendo la persona titular Noemi López Tío y la suplente Inés Toledo Gómez, tal como consta en la solicitud.
5. Asociación Musical Orba de Alfafar, siendo la persona titular Lucía Márquez Sierra y la suplente Marta Onde López, tal como consta en la solicitud.

**SEGUNDO.** Dar cuenta y ratificar la presente Resolución por el Pleno de la



Corporación en la primera sesión que celebre y, asimismo, dar cuenta al Consell de la Dona i per la Igualtat en la primera sesión que celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

*TERCERO. Notificar este acuerdo a las personas designadas y dar traslado del mismo a la Concejalía de Igualdad y Secretaría General a los efectos correspondientes."*

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

**ÚNICO:** Ratificar el Decreto de Alcaldía núm. 2024-1356, de fecha 21 de mayo de 2024, en todos sus términos.

| <b>MOCIÓN COMPROMÍS. ETIQUETATGE DE L'ARRÒS VALENCIÀ I VIABILITAT DEL SECTO ARROSSER. Expediente 4331/2024.</b> |   |
|---|---|
| <b>Favorable</b>  | <b>Tipo de votación:</b> Ordinaria                      |
|   | A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 8 |

**Resolución:**

### **MOCIÓ SOBRE L'ETIQUETATGE DE L'ARRÒS VALENCIÀ I VIABILITAT DEL SECTO ARROSSER.**

N'Amàlia Esquerdo Alcaraz com a regidora i portaveu de l'Ajuntament d'Alfafar, en representació del Grup Municipal COMPROMÍS PER ALFAFAR, i en aplicació dels articles 91 i 97 del R.O.F., presenta per a la seua inclusió i debat davant del Ple ordinari del mes de febrer de l'Ajuntament la següent Moció per al seu debat i aprovació si s'escau.

#### **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

La solta d'aigua marca l'inici de la campanya de l'arròs valencià i, enguany, ha començat en unes condicions molt complicades per al sector. Des de fa anys, la climatologia, la sequera i la calor estan afectant el cultiu d'arròs. Així mateix, la falta de matèries actives per a acabar amb les males herbes i plagues, estan sent determinants en el descens de la producció d'arròs. Tenint en compte les dades de la campanya anterior, en el territori valencià, es cultivaren 15.375 hectàrees i s'arribà a un volum de 98.000 tones, quan la mitjana en un any de pluviometria normal seria de 110.000 tones d'arròs.



D'altra banda, les importacions de milers de tones d'arròs procedents del sud-est asiàtic pel port de València durant els últims mesos, estan produint una situació d'alerta entre els productors i productores per diverses raons. D'una banda, els arrossers denuncien la competència deslleial generada amb respecte als estàndards de qualitat. A diferència de l'arròs europeu que compleix amb els màxims estàndards de qualitat, el provinent de països com ara Malàisia, Myanmar i Cambodja, utilitzen productes químics nocius i el seu ús està prohibit a la Unió Europea.

D'altra banda, i en conseqüència, diferents organitzacions agràries valencianes han alertat que l'arribada d'arròs provinent de tercers països, provoca una situació de desprotecció econòmica greu, ja que les empreses importadores i comercialitzadores d'arròs estan usant estes importacions per pressionar a la baixa el preu de l'arròs valencià que encara està als magatzems. De fet, durant la setmana amb més importacions d'arròs, segons les dades del Ministeri d'Agricultura, el preu de l'arròs japònic (rodó), va baixar 67 euros la tona respecte a la setmana anterior, i actualment en camp està a uns 3 cèntims menys per quilo que l'any passat.

Una vegada més són els acords de lliure comerç els que generen una situació de indefensió cap als llauradors valencians. Concretament en el cas de l'arròs, és l'acord conegut com "Tot menys armes" (TMA). Un règim especial a favor dels països que atorga accés lliure d'aranzels per a tots els productes, excepte armes i municions, per a països classificats per l'ONU com Països Menys Desenvolupats (PMA), entre els que troben Myanmar, Cambodja o Bangladesh, entre altres, que són grans productors i exportadors d'arròs a la Unió Europea. A més, paral·lelament cal tindre en compte els acords bilaterals entre la UE i els països que estan dins de l'Associació de Nacions de l'Àsia Sud-oriental (AESAN), entre els quals, cal destacar a grans productors i exportadors d'arròs a la UE, com ara Vietnam i Tailàndia.

En el cas de l'Acord de Lliure Comerç entre la Unió Europea i Vietnam va entrar en vigor el 1 d'agost de 2020. Este acord elimina el 99% de tots els aranzels i redueix les barreres normatives i burocràtiques, facilitant així el comerç de béns clau com l'arròs. Vietnam va eliminar el 65% dels seus drets sobre les mercaderies de la UE en la data d'entrada en vigor de l'Acord i eliminarà gradualment la resta fins a l'any 2030. Per la seua part, la UE eliminarà progressivament els seus drets sobre les importacions procedents de Vietnam fins a l'any 2027. Així mateix, tot i que la UE ha aplicat clàusules de salvaguarda a les importacions d'arròs de països, com ara de Myanmar, estes han estat a l'arròs tipus índica (llarg) i no al japònic (rodó) que és el que



majoritàriament es produeix a les zones productores valencianes.

Estos acords comercials, per tant, i les seues conseqüències generen una situació de desprotecció no només cap als arrossers valencians, sinó també cap a la ciutadania que consumeix el producte. L'arròs importat massivament des de països tercers és aprofitat per la majoria de les grans empreses, moltes d'elles amb instal·lacions a la nostra terra, com ha sigut el cas en el mes de març, per ser manipulat, envasat i etiquetat amb la intenció de vendre'l indicant únicament el distribuïdor local i sense indicar l'origen de l'arròs a l'etiqueta. És a dir, donant a entendre que el producte és d'origen valencià quan la seua procedència és d'un tercer país.

Per tot allò exposat, presentem els següents;

### ACORDS

L'Ajuntament d'Alfafar insta al Consell a:

1. Incrementar les inspeccions i els controls en els magatzems d'envasat d'arròs situats al País Valencià per vetllar pel compliment de la normativa específica en matèria d'etiquetat, presentació i publicitat dels productes alimentaris per assegurar la correcta informació alimentària facilitada al consumidor i el compliment de la normativa estatal
2. Instar el Govern d'Espanya perquè inste en el si de la Unió Europea a prohibir la importació de productes de països que tinguen autoritzat l'ús de matèries actives de productes fitosanitaris prohibits a la Unió Europea. És el cas del *Triciclazol* en uns nivells elevats en la producció d'arròs important.
3. Instar el Govern d'Espanya perquè inste en el si de la Unió Europea a proposar un canvi de Reglament on prevalga la indicació de l'origen de procedència de l'arròs en l'etiquetatge per damunt del país en la qual s'haja manipulat i envasat abans de la seua comercialització.
4. Instar al Govern d'Espanya perquè inste en el si de la Unió Europea a que faça un seguiment de les importacions d'arròs per establir el mecanisme de protecció de la clàusula de salvaguarda automàtica, que pot ser activada si es detecta un augment sobtat i perjudicial d'importacions que poden amenaçar als arrossers europeus en general i valencians en particular.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente.



Se procede a la votación de la enmienda in voce presentada por el grupo municipal PP y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, (13 votos a favor: 11 PP, 2 VOX.), que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el resto de grupos políticos abandona la sala para la votación (7 PSOE y 1 Compromís), acuerda el cambio en la denominación por Comunitat Valenciana del punto primero de la moción.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (13 votos a favor: 11 PP, 2 VOX), **acuerda:**

L'Ajuntament d'Alfafar insta al Consell a:

**PRIMERO.** Incrementar les inspeccions i els controls en els magatzems d'envasat d'arròs situats a la Comunitat Valenciana per vetllar pel compliment de la normativa específica en matèria d'etiquetat, presentació i publicitat dels productes alimentaris per assegurar la correcta informació alimentària facilitada al consumidor i el compliment de la normativa estatal

**SEGUNDO.** Instar el Govern d'Espanya perquè inste en el si de la Unió Europea a prohibir la importació de productes de països que tinguen autoritzat l'ús de matèries actives de productes fitosanitaris prohibits a la Unió Europea. És el cas del *Triciclazol* en uns nivells elevats en la producció d'arròs important.

**TERCERO.** Instar el Govern d'Espanya perquè inste en el si de la Unió Europea a proposar un canvi de Reglament on prevalga la indicació de l'origen de procedència de l'arròs en l'etiquetatge per damunt del país en la qual s'haja manipulat i envasat abans de la seua comercialització.

**CUARTO.** Instar al Govern d'Espanya perquè inste en el si de la Unió Europea a que faça un seguiment de les importacions d'arròs per establir el mecanisme de protecció de la clàusula de salvaguarda automàtica, que pot ser activada si es detecta un augment sobtat i perjudicial d'importacions que poden amenaçar als arrossers europeus en general i valencians en particular.

**MOCIÓN GRUPO SOCIALISTA. ACTUACIÓN INTEGRAL Y MEJORA DE LOS ESPACIOS DEL PARQUE DE LAS PALMERAS Y AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO. Expediente 4328/2024.**

**No hay acuerdo**

**Motivo:** Falta de quorum

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio,



Vivienda, Agraria y Medio Ambiente.

### Resolución:

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por mayoría absoluta de los miembros presentes vota **desfavorablemente** la adopción de la moción presentada ( votos en contra 11: 11 PP ; votos a favor 10: 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís)

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>MOCIÓN VOX. CREACIÓN PASO DE CEBRA EN C/ Alcalde José. Expediente 4330/2024.</b> |                                      |
| <b>No hay acuerdo</b>   | <b>Motivo:</b> Ampliar documentación |

### Resolución:

Se retira la moción presentada por el grupo municipal VOX

|  |   |
|--|---|
| <b>VOX- moción por el día de las Familias, 15 de mayo. Expediente 4297/2024.</b> |   |
| <b>Favorable</b>   | <b>Tipo de votación:</b> Ordinaria                      |
|  | A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0 |

### Resolución

Este año es el trigésimo aniversario de la celebración del Día Internacional de las Familias. Cada 15 de mayo desde 1994 se celebra esta efeméride, haciéndose eco de la importancia que la comunidad internacional otorga a las familias.

La familia es el cimiento sobre el cual descansa la sociedad española, nutrida por lazos de afecto y mutuo sostenimiento. Esta institución, que precede al Estado, constituye un pilar esencial sin el que, tanto la sociedad como el Estado, carecen de fundamento. Una sociedad de familias fuerte es la mejor barrera contra problemas sociales y personales: la soledad no deseada, la delincuencia, las adicciones, los suicidios, los problemas de salud mental o el aislamiento social se ven claramente aminorados por la presencia estable de familias.

El futuro de España depende de que las generaciones venideras tengan las oportunidades suficientes para formar su propia familia. Por ello, es crucial que los poderes públicos, en consonancia con lo estipulado en la Constitución Española, garanticen su protección social, económica y jurídica. Pero esto, a día de hoy, no ocurre.

El mercado de trabajo cada vez es más hostil y precario para los españoles.



Demasiados jóvenes españoles se ven obligados a retrasar el momento de formar su familia porque ni siquiera pueden mantenerse a ellos mismos sin la ayuda de otros familiares o sin compaginar varios empleos.

La auténtica brecha salarial es la brecha maternal: la que se produce cuando se penaliza a las mujeres en su trabajo por el hecho de ser madres e incluso por la simple manifestación del deseo de serlo en un futuro, algo que se silencia por parte del consenso progre.

El acceso a una vivienda va camino de convertirse en algo imposible, especialmente para los jóvenes. Lejos de facilitar su acceso con una profunda rebaja fiscal, con la construcción de viviendas sociales, con la liberación del suelo secuestrado por las Administraciones públicas y con la protección de la propiedad privada, las políticas de las últimas décadas sólo han agravado el problema. Los españoles tienen cada vez más difícil acceder a un hogar, especialmente en propiedad.

En definitiva: se está condenando a los jóvenes a no poder poner en marcha sus proyectos vitales. Sus ilusiones más básicas: un empleo estable, una vivienda y una familia, mueren antes de iniciarlas.

Es urgente desarrollar políticas que reconozcan el sacrificio y compromiso requeridos para formar una familia y apoyen su supervivencia. La maternidad y la paternidad deben ser valoradas y protegidas por las administraciones públicas. Poner a la familia en el centro de todas las políticas es crucial, pues una Nación con familias sólidas es una Nación fuerte.

Por todo ello, el Grupo Municipal Vox Alfafar presenta al pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Instar al equipo de gobierno de Alfafar a reconocer a la familia como institución fundamental de la sociedad, anterior al Estado, y que merece por ello un reconocimiento especial por parte de este Parlamento/Ayuntamiento.
1. Instar al equipo de gobierno de Alfafar a poner a la familia en el centro de todas las políticas de su competencia, estableciendo como una de las prioridades de esta administración pública el fomento de la natalidad.
1. Instar al equipo de gobierno de Alfafar a promover todas las políticas y a generar las condiciones necesarias para que los jóvenes puedan formar sus propias familias, promoviendo empleos estables, salarios suficientes, el acceso a una vivienda y la posibilidad de conciliar de manera precisa la vida laboral y la familiar.



1. Instar al equipo de gobierno de Alfafar a combatir la brecha maternal, favoreciendo a las empresas y autónomos que prioricen la contratación estable de madres.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Transparencia, Participación Ciudadana, ODS, Quejas y Sugerencias.

El señor Javier Vega procede a la lectura de la moción presentada por el grupo municipal VOX.

El señor alcalde añade que la moción ha sido ya leída con las enmiendas realizadas, sustituyendo equipo de gobierno por el órgano competente.

Se procede a la votación de la enmienda in voce presentada por el grupo municipal VOX y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda la aceptación de las enmiendas presentadas.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (13 votos a favor: 11 PP, 2 VOX y 8 abstenciones: 7 PSOE, 1 Compromís ), **acuerda:**

**PRIMERO.** Instar al órgano competente a reconocer a la familia como institución fundamental de la sociedad, anterior al Estado, y que merece por ello un reconocimiento especial por parte de este órgano competente.

**SEGUNDO.** Instar al órgano competente a poner a la familia en el centro de todas las políticas de su competencia, estableciendo como una de las prioridades de esta administración pública el fomento de la natalidad.

**TERCERO.** Instar al órgano competente a promover todas las políticas y a generar las condiciones necesarias para que los jóvenes puedan formar sus propias familias, promoviendo empleos estables, salarios suficientes, el acceso a una vivienda y la posibilidad de conciliar de manera precisa la vida laboral y la familiar.

**CUARTO.** Instar al órgano competente a combatir la brecha maternal, favoreciendo a las empresas y autónomos que prioricen la contratación estable de madres.

**PSOE- COMPROMÍS.- moción para la reactivación de los servicios en centros**





de mayores. Expediente 4296/2024.

**No hay acuerdo**

**Motivo:** Ampliar documentación

Se retira la moción de los grupos municipales PSOE y Compromís.

**Declaración Institucional.- Para garantizar los derechos formativos del estudiante valenciano de prácticas en las administraciones públicas locales. Expediente 4334/2024.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Resolución:**

**MOCIÓ PER PER A GARANTIR ELS DRETS FORMATIUS DE L'ESTUDIANTAT VALENCIÀ DE PRÀCTIQUES EN LES ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES LOCALS.**

N'Amàlia Esquerdo Alcaraz com a regidora i portaveu de l'Ajuntament d'Alfafar, en representació del Grup Municipal COMPROMÍS PER ALFAFAR, i en aplicació dels articles 91 i 97 del R.O.F., presenta per a la seua inclusió i debat davant del Ple ordinari del mes de febrer de l'Ajuntament la següent Moció per al seu debat i aprovació si s'escau.

**EXPOSICIÓ DE MOTIUS:**

**LES PRÀCTIQUES ACADÈMIQUES I PROFESSIONALS JUGUEN UN PAPER CRUCIAL EN LA FORMACIÓ I DESENVOLUPAMENT DE LA CARRERA LABORAL DELS ESTUDIANTS I JOVES PROFESSIONALS. AQUESTA ETAPA PROPORCIONA UNA EXPERIÈNCIA VALUOSA QUE COMPLEMENTA L'EDUCACIÓ FORMAL I FACILITA LA TRANSICIÓ CAP AL MÓN LABORAL. A LES COMUNITATS AUTÒNOMES, COM LA NOSTRA, AQUESTES PRÀCTIQUES SÓN UNA PART ESSENCIAL DE LA FORMACIÓ DELS ESTUDIANTS I, ALHORA, UNA FONT DE TALENT PER A LES EMPRESES I INSTITUCIONS. MALAURADAMENT, MOLTS BECARIS ES TROBEN EN UNA SITUACIÓ DE VULNERABILITAT DURANT AQUEST PERÍODE, AMB CONDICIONS LABORALS PRECÀRIES, MANCA DE DRETS I ESCASSES GARANTIES DE PROTECCIÓ. AIXÒ NO NOMÉS AFECTA EL SEU BENESTAR PERSONAL I PROFESSIONAL, SINÓ QUE TAMBÉ POT TENIR REPERCUSSIONS NEGATIVES EN LA SEUA MOTIVACIÓ I RENDIMENT ACADÈMIC,**



**AIXÍ COM EN LA SEUA PERCEPCIÓ DEL MERCAT LABORAL.**

**MÉS DEL 70% DELS ESTUDIANTS UNIVERSITARIS DEL PAÍS VALENCIÀ HAN DE REALITZAR PRÀCTIQUES EN EMPRESES O INSTITUCIONS PÚBLIQUES COM A PART DEL SEU PLA D'ESTUDIS. AIXÒ POSA DE MANIFEST LA IMPORTÀNCIA D'AQUESTES PRÀCTIQUES EN EL CURRÍCULUM EDUCATIU I EN LA PREPARACIÓ DELS FUTURS PROFESSIONALS. NO OBSTANT AIXÒ, MALGRAT LA SEUA RELLEVÀNCIA, EXISTEIXEN SERIOSOS REPTES EN RELACIÓ AMB ELS DRETS LABORALS DELS ESTUDIANTS DURANT AQUESTES PRÀCTIQUES. A MÉS, GRAN PART DELS ESTUDIANTS EN PRÀCTIQUES HAN EXPERIMENTAT SITUACIONS DE PRECARIETAT LABORAL, COM ARA MANCA DE CONTRACTE LABORAL, ABSÈNCIA DE DRETS DE BAIXA O VACANCES REMUNERADES, I DISCRIMINACIÓ SALARIAL RESPECTE ALS SEUS COMPANYS DE TREBALL. AQUESTES XIFRES ALARMANTS POSEN DE MANIFEST LA URGÈNCIA DE PROTEGIR ELS DRETS LABORALS DELS ESTUDIANTS EN PRÀCTIQUES FORMATIVES MUNICIPALS AL PAÍS VALENCIÀ.**

**LA DISTORSIÓ DE LA SEUA ESSÈNCIA, COM QUE NO RESPECTA LA FORMULACIÓ DE LES PRÀCTIQUES COM A EINA D'APRENENTATGE COMPLEMENTÀRIA, HA PROVOCAT NO NOMÉS UNA ESTAFA GENERALITZADA SINÓ TAMBÉ LA FALTA D'UN MARC DE QUALITAT QUE GARANTISCA EL SEU ADEQUAT DESENVOLUPAMENT. AIXÒ CONTRIBUEIX A CREAR UNA MENA DE PERIFÈRIA LABORAL, ON ES FACILITA L'EVASIÓ DELS DRETS LABORALS I ES FOMENTA LA SUBSTITUCIÓ DE TREBALLADORS PER BECARIS ALS LLOCS DE TREBALL. AQUESTA DINÀMICA NO NOMÉS AFECTA LA SEURETAT LABORAL, SINÓ QUE TAMBÉ DEBILITA LA COHESIÓ DEL MERCAT LABORAL, GENERANT UN CERCLE VICIÓS QUE PERJUDICA TANT ELS TREBALLADORS COM ALS BECARIS I LA SOCIETAT EN CONJUNT.**

**ÉS PER AIXÒ QUE CONSIDEREM IMPRESCINDIBLE QUE AQUEST**



**AJUNTAMENT ASSUMISCA LA RESPONSABILITAT DE VETLLAR PER LA PROTECCIÓ DELS DRETS LABORALS DELS ESTUDIANTS QUE REALITZEN PRÀCTIQUES FORMATIVES EN EL SEU ÀMBIT. ÉS UN DEURE ÈTIC I LEGAL GARANTIR QUE AQUESTES EXPERIÈNCIES SIGUEN CONSTRUCTIVES, SEGURES I RESPECTUOSES AMB ELS DRETS FONAMENTALS DELS INDIVIDUS.**

Per tot el que s'ha exposat anteriorment, el grup municipal Compromís per Alfafar dona suport als anteriors posicionaments basats en garantir els drets formatius de l'estudiantat valencià de pràctiques i eleva a la consideració al Ple les propostes d'acord següents.

### ACORDS

1. Considerant la manca de legislació específica que establisca una protecció adequada en els drets laborals de l'estudiantat universitari i de formació professional en període de pràctiques, és evident la necessitat d'una intervenció normativa que garantisca uns estàndards mínims de condicions laborals i remuneració per a aquest col·lectiu. Per aquest motiu, l'Ajuntament de Alfafar sol·licita al Govern Valencià que, en col·laboració amb les institucions educatives i els agents socials, elabore un Estatut del Becari Valencià que establisca un marc legal clar i coherent per a les pràctiques acadèmiques.
2. L'Ajuntament d'Alfafar es compromet a estudiar la possibilitat de establir uns barems de remuneració mínima que cobreixen com a mínim les despeses essencials de desplaçament, alimentació i altres necessitats bàsiques dels estudiants durant el seu període de pràctiques a l'ajuntament.
3. L'Ajuntament d'Alfafar sol·licita que els presents acords siguen remesos als grups parlamentaris amb representació a Les Corts Valencianes, a la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació de la Generalitat Valenciana i a la Presidència de la Generalitat.

Abierto el turno de intervenciones, D<sup>a</sup>. Amàlia Esquerdo Alcaraz propone eliminar el punto 2 de la parte resolutive de dicha moción quedando de la siguiente manera:

1. Considerant la manca de legislació específica que establisca una protecció



adequada en els drets laborals de l'estudiantat universitari i de formació professional en període de pràctiques, és evident la necessitat d'una intervenció normativa que garantisca uns estàndards mínims de condicions laborals i remuneració per a aquest col·lectiu. Per aquest motiu, l'Ajuntament de Alfafar sol·licita al Govern Valencià que, en col·laboració amb les institucions educatives i els agents socials, elabore un Estatut del Becari Valencià que establisca un marc legal clar i coherent per a les pràctiques acadèmiques.

2. L'Ajuntament d'Alfafar sol·licita que els presents acords siguen remesos als grups parlamentaris amb representació a Les Corts Valencianes, a la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació de la Generalitat Valenciana i a la Presidència de la Generalitat.

Tras un extenso debate por parte de todos los miembros de la comisión, se aprueba por unanimidad dicha modificación.

1. Considerant la manca de legislació específica que establisca una protecció adequada en els drets laborals de l'estudiantat universitari i de formació professional en període de pràctiques, és evident la necessitat d'una intervenció normativa que garantisca uns estàndards mínims de condicions laborals i remuneració per a aquest col·lectiu. Per aquest motiu, l'Ajuntament de Alfafar sol·licita al Govern Valencià que, en col·laboració amb les institucions educatives i els agents socials, elabore un Estatut del Becari Valencià que establisca un marc legal clar i coherent per a les pràctiques acadèmiques.
2. L'Ajuntament d'Alfafar sol·licita que els presents acords siguen remesos als grups parlamentaris amb representació a Les Corts Valencianes, a la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació de la Generalitat Valenciana i a la Presidència de la Generalitat.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Transparencia, Participación Ciudadana, ODS, Quejas y Sugerencias.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís ), **acuerda la siguiente declaración institucional:**



**PRIMERO.** Considerant la manca de legislació específica que establisca una protecció adequada en els drets laborals de l'estudiantat universitari i de formació professional en període de pràctiques, és evident la necessitat d'una intervenció normativa que garantisca uns estàndards mínims de condicions laborals i remuneració per a aquest col·lectiu. Per aquest motiu, l'Ajuntament de Alfafar sol·licita al Govern Valencià que, en col·laboració amb les institucions educatives i els agents socials, elabore un Estatut del Becari Valencià que establisca un marc legal clar i coherent per a les pràctiques acadèmiques.

**SEGUNDO.** L'Ajuntament d'Alfafar sol·licita que els presents acords siguen remesos als grups parlamentaris amb representació a Les Corts Valencianes, a la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació de la Generalitat Valenciana i a la Presidència de la Generalitat.

| <b>Despacho extraordinario</b> |                                |
|--------------------------------|--------------------------------|
| <b>No hay acuerdo</b>          | <b>Motivo:</b> Falta de tiempo |

**Resolución:**

No hubo

| <b>B) ACTIVIDAD DE CONTROL</b>  |
|---|
| <b>Dar cuenta de las resoluciones de alcaldía del número 1036/2024, de 21 de abril, al número 1347/2024, de 20 de mayo de 2024.</b> |

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía, del Decreto núm. 1036/2024, de 21 de abril al núm. 1347/2024, de 20 de mayo de 2024, que constan en el expediente.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

|   |
|---|
| <b>Dar cuenta de los informes de control financiero y del informe resumen de los resultados del control interno. Expediente 3256/2024</b> |
|---|

Se da cuenta al Pleno de los informes de control financiero y del informe resumen de los resultados del control interno.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

|  |
|--|
| <b>Dar cuenta de las Cuentas Resumen de los grupos políticos durante 2023.Expediente 4077/2024</b> |
|--|

Se da cuenta al Pleno de las Cuentas Resumen de los grupos políticos durante el año 2023.



Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

**Dar cuenta auditoria sistemas (registro contable facturas) 2023. Expediente  
4058/2024**

Se da cuenta al Pleno de la auditoria sistemas (registro contable facturas) año 2023.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

---//---

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

